

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.
 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 14.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15.
 Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA
 DEL
CONSEJO DE MINISTROS.
 SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.
 (Gaceta del 31 de Mayo.)

2.º Otra casa sin número compuesta de cuadra, corral y portal, piso llano y pajar, lindante al N. una casa de la Real Compañía Asturiana; al S. cuadra de herederos de D. Joaquin Cabo; al E. corral de la misma casa, y al O. corral y huerta de la Real Compañía Asturiana. Ocupa una superficie de 48 metros cuadrados, y la lleva en renta D.ª Nicolasa Cayón.
 3.º Un prado de 62 áreas 65 centiáreas (35 carros), lindante al N. carretera; al S. y O. camino vecinal, y al al E. pared que le divide de otro prado de los herederos de don Joaquin Cabo. La lleva en renta D. José Cabo.
 4.º Una tierra labrantía de unas 4 áreas 47 centiáreas (2 y 1/2 carros) en el sitio de las Cuartas, lindante al N. y S. tierras labrantías de la Real Compañía Asturiana; al E. carretera antigua, y al O. prado de D. Valentin Sanchez Quijano. La lleva en renta D. Francisco García.
 5.º Otra tierra labrantía de 10 áreas 74 centiáreas (6 carros), en el sitio de las Cuartas, lindante N. terreno labrantío de la Real Compañía Asturiana; al S. otro de D. Valentin Sanchez Quijano; al E. carretera antigua, y al O. prado de D. Valentin Sanchez Quijano. La lleva en renta D. Francisco García.

cación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera del Estado, de 2.º orden, de Torrelavega á Oviedo, secciones 1.ª, 2.ª 3.ª.
 Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en la que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contrataciones.
 Los presupuestos de acopios para cada sección son los siguientes: 1.ª sección, treinta y siete mil seiscientos noventa y seis pesetas catorce céntimos; 2.ª sección, veintiseis mil ciento noventa pesetas diez céntimos; 3.ª sección, veintiseis mil cuatrocientas trece pesetas veintiseis céntimos.
 No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una sección, pues cada una deberá rematarse por separado.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto.
 La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la sección á que se refiera la proposición.
 Este depósito deberá hacerse en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.
 En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la 1.ª puja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.
 Santander 31 de Mayo de 1881.
 El Gobernador,
 Fernando Frago.

rado del anuncio publicado con fecha 31 de Mayo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la sección... de la carretera de Torrelavega á Oviedo, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida sección, con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escritos en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)
 (Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO
 DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
 SECCION DE FOMENTO.
 MINAS.
 EXPROPIACIONES.
 Circular núm. 196.

Estas fincas radican en el barrio de Currialoso del pueblo de Reocin, y pertenecen á los herederos de D. Luis Cabo y Fernandez.
 Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en los artículos 47 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, para que cuantos se considere interesados expongan lo conveniente á su derecho en término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el expresado periódico.
 Santander 28 de Mayo de 1881.
 Fernando Frago.

SUBASTAS.—CARRETERAS.
 Circular núm. 198.
 En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas con fecha 9 del actual y con arreglo á la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, he acordado señalar el día 25 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera del Estado, de 2.º orden, de Torrelavega á Oviedo, secciones 1.ª, 2.ª 3.ª.
 Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en la que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contrataciones.
 Los presupuestos de acopios para cada sección son los siguientes: 1.ª sección, treinta y siete mil seiscientos noventa y seis pesetas catorce céntimos; 2.ª sección, veintiseis mil ciento noventa pesetas diez céntimos; 3.ª sección, veintiseis mil cuatrocientas trece pesetas veintiseis céntimos.
 No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una sección, pues cada una deberá rematarse por separado.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto.
 La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la sección á que se refiera la proposición.
 Este depósito deberá hacerse en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.
 En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la 1.ª puja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.
 Santander 31 de Mayo de 1881.
 El Gobernador,
 Fernando Frago.

MINAS.
 Circular núm. 199.
 Del 19 al 26 de Junio próximo se procederá por el Sr. Ingeniero del ramo don Tomás Tinturé á la demarcación de la mina nombrada «María Encarnación» (número 3 881), sita en término municipal de Tudanca, registrada por don Julian de Terán y García.
 Y no residiendo en esta capital dicho interesado, ni teniendo en ella representante debidamente autorizado, se le notifica por medio de este periódico oficial, según determina el artículo 40 del reglamento.
 Santander 31 de Mayo de 1881.
 El Gobernador,
 Fernando Frago.

D. Fernando Frago, Gobernador civil de esta provincia.
 Hago saber: Que por D. Emilio Gaitanich, representante de la Real Compañía Asturiana, se ha promovido expediente, con el fin de que se declare la necesidad de la expropiación de las siguientes fincas, para la más fácil explotación de sus minas:
 1.ª Una casa habitación señalada con el num. 75, compuesta de piso llano y tejavana, lindante al N. corral de los herederos de Joaquin Cabo; al S. y O. otro corral de la Real Compañía Asturiana y camino de entrada á la misma casa, y al E. prado de esta pertenencia. Ocupa una superficie de 68 metros cuadrados y la lleva en renta D. Félix Mediavilla.

SUBASTAS.—CARRETERAS.
 Circular núm. 198.
 En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas con fecha 9 del actual y con arreglo á la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, he acordado señalar el día 25 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera del Estado, de 2.º orden, de Torrelavega á Oviedo, secciones 1.ª, 2.ª 3.ª.
 Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en la que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contrataciones.
 Los presupuestos de acopios para cada sección son los siguientes: 1.ª sección, treinta y siete mil seiscientos noventa y seis pesetas catorce céntimos; 2.ª sección, veintiseis mil ciento noventa pesetas diez céntimos; 3.ª sección, veintiseis mil cuatrocientas trece pesetas veintiseis céntimos.
 No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una sección, pues cada una deberá rematarse por separado.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto.
 La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la sección á que se refiera la proposición.
 Este depósito deberá hacerse en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.
 En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la 1.ª puja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.
 Santander 31 de Mayo de 1881.
 El Gobernador,
 Fernando Frago.

Modelo de proposición.
 D. N. N., vecino de..., y empadronado con cédula personal n.º..., entiendo haber leído y aceptado las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la sección... de la carretera de Torrelavega á Oviedo, y comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida sección, con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escritos en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)
 (Fecha y firma del proponente.)

MINAS.
 Circular núm. 200.
 Del 19 al 26 de Junio próximo procederá el Sr. Ingeniero del ramo D. Tomás Tinturé, acompañado del auxiliar facultativo D. Ramon de Cosío, á la demarcación de la mina titulada «María Encarnación» (núm. 3.881), sita en término municipal de Tudanca, cuyo registrador es D. Julian de Terán García, vecino de Torrelavega.
 Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en los artículos 31 de la ley y 45 del reglamento.
 Santander 31 de Mayo de 1881.
 El Gobernador,
 Fernando Frago.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE MAYO DE 1881.
 La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra. Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:
 Racion de pan á treinta y un céntimos de peseta.
 Racion de cebada á una peseta diez y ocho céntimos.
 Racion de paja á sesenta y cuatro céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta once céntimos.
 Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas setenta y nueve céntimos.
 Racion de un id. id. de leña á dos pesetas ochenta y seis céntimos.
 Racion de un kilogramo de carne á una peseta siete céntimos.
 Racion de un litro de vino á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.
 Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 21 de Mayo de 1881.—
 E. V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Arturo Elías.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.
 TRABAJOS ESTADÍSTICOS.
 PROVINCIA DE SANTANDER.
 Circular núm. 201.
 Ordenado por el Excmo. señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico el pago de las cantidades que corresponde percibir á los señores Jueces municipales de esta provincia por el trabajo extraordinario de facili-

DIRECCION GENERAL del INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.
 TRABAJOS ESTADÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
 ESTANCOS.
 Se halla vacante el estanco de Los Corrales, Ayuntamiento del mismo, distrito administrativo de Torrelavega.
 Lo que se anuncia en el Boletín ofi-

Gobierno civil de la provincia de Santander

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 16 de Mayo al dia 22 del mismo de 1881.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						DEFUNCIONES.										Causas de muerte.													
	0 á 1 año.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Copeluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenferia.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratoria.	Apoplejía.	Rumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
28	11	7	7	11	21	44	61	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.		Naturales.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
33	13	17	1	2	30
					3

Comparacion entre nacimientos y defunciones
 Total general de nacimientos 33 }
 de defunciones 28 } Diferencia en más 5

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 29 de Mayo de 1881.—El Gobernador, **Fernando Frago.**

tar los extractos del movimiento de la poblacion en 1876, pongo en conocimiento de los mismos que desde el día de la fecha queda abierto el pago de esta obligacion en la oficina de mi cargo, sita en la calle de la Libertad, número 12 principal.
 Dicho pago se verificará previa la presentacion del oportuno recibo firmado por el interesado y autorizado con el sello del Juzgado á que pertenezca reseñando en el mismo la cédula personal correspondiente y extendido en la forma del modelo adjunto.
 Atendiendo á lo reducido de las cantidades que muchos Jueces municipales tienen acreditadas y á la mayor distancia que habian de recorrer para personarse en esta capital á verificar su cobro, podrán autorizar persona que lo ejecute, siempre que esta se presente con el recibo formalizado como antes se expresa.
 Santander 28 de Mayo de 1881.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, **Leon García de Longoria.**

Recibí del señor Jefe de los Trabajos Estadísticos de esta provincia, por orden de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, la cantidad de . . . pesetas, importe de la remuneracion correspondiente á los . . . extractos facilitados.
 de . . . de 1881.
El Juez Municipal,
 (Lugar del sello.)

de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 presenten sus solicitudes

en esta Administracion económica dentro del plazo de quince dias contados desde su publicacion, acompañando á ellos los documentos originales que

acrediten sus servicios, y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en el de

oficio -Santander 31 de Mayo 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Administracion económica de la provincia de Santander.

Mes de Junio de 1881.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.	NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.		
Libro.	Folio.	Phao.						Pts. Cts.		
VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.										
2.º	35	15	D. Isidoro Sierra.	Polientes.	Rústica.	Clero.	2564 al 2572	Valderredible.	1.º Junio de 1881.	101 38
id.	36	15	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3951 al 3959	Idem.	id.	68 75
id.	37	15	Julian Gomez.	Sta. M.ª Valverde.	Idem.	Idem.	3722 al 3741 y 3743 al 3757	Idem.	4 id.	286 88
id.	38	15	Pedro Rodriguez.	Poblacion Abajo.	Idem.	Idem.	3586 al 3613	Idem.	12 id.	141 50
id.	39	15	Juan Bustamante.	Idem.	Idem.	Idem.	2908 al 2920 y 7091 al 7094	Idem.	id.	110 63
id.	40	15	Damian Cuesta.	Espinosa Breña.	Idem.	Idem.	2844 al 2852 y 2855, 7096 al 7098 y 7100, 7102 al 7113	Idem.	id.	200 75
id.	42	15	Cipriano Bárcena.	Bárcena de Ebro.	Idem.	Idem.	4400 al 4408 y 4410 al 4423	Idem.	18 id.	384 38
id.	44	15	Juan Marlascá.	Ruanales.	Idem.	Idem.	7128 al 7133	Idem.	19 id.	55 68
id.	45	15	Nicolás Cavia.	Santander.	Idem.	Idem.	7574	Idem.	29 id.	10
id.	116	12	Antonio Mier Pozas.	Rucandio.	Idem.	Idem.	1142 al 1146	Valdeprado.	6 id.	15 25
3.º	141	11	Patricio Gonzalez.	Colsa.	Idem.	Idem.	421 al 424	Riotuerto.	id.	12 30
id.	143	11	Francisco Piñera.	Dueles.	Idem.	Idem.	5748 al 5766 y 5768 al 5772	Colsa.	14 id.	81 25
id.	144	11	Vicente de la Peña Fernz.	Campuzano.	Idem.	Idem.	5804 al 5811	Dueles.	id.	77 50
id.	146	11	José Manuel de Cayon.	Pesquera.	Idem.	Idem.	2175 al 2180 y 5599 al 7603	Campuzano.	15 id.	222 70
id.	148	11	Felipe Ruiz Salazar.	Torrelavega.	Idem.	Idem.	5838 al 5840	Pesquera.	17 id.	50
id.	149	11	Tomás Gonzalez Quindos.	Cártes.	Idem.	Idem.	6168 al 6186	Sierra Pando.	id.	37 50
id.	150	11	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5580 al 5585 y 5587 al 5589	Cóbreces.	22 id.	138 75
id.	158	11	Francisco Ruiz.	Torrelavega.	Idem.	Idem.	5816 al 5837 y 7662 al 7665	Idem.	15 id.	39 90
id.	6	2.º	Tomás Rodriguez.	Barruelo.	Idem.	Estado.	224	Torrelavega.	3 id.	1200
id.	120	7.º	Andrés Colinas.	Ampuero.	Censo.	Clero.	5318	Ampuero.	id.	195 85
VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.										
id.	61	4.º	José San Miguel.	Boó de Piélagos.	Rústica.	Propios.	1210 adicional.	Piélagos.	27 id.	61 80
id.	115	4.º	Francisco Rodriguez Olea.	Nestar.	Idem.	Clero.	8623 al 8641 adicional.	Cuená.	12 id.	350 75

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el Boletín oficial del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que en celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Junio de 1881.—El Tenedor de libros, Francisco Lopez.—El Jefe del Negociado, Manuel S. Vigil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

De esta villa de Cabezón de la Sal desapareció el día 10 de Mayo un caballo de las señas siguientes: edad 10 ó 12 años, de 6 cuartas y media de alzada, color castaño oscuro, una estrella en la frente del tamaño de un duro, pelo entrecano en las quijadas, lleva un grillete con su cadena en una de las manos, cola corta, crin recortada, calzado de ambos piés y del uno más que del otro. Se suplica á la persona que sepa su paradero lo participe á su dueño don Juan Ribera, vecino de dicha villa, quien gratificará y abonará los gastos.

Ayuntamiento de Enmedio.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal para el próximo año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Municipio, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo señalado, pues trascurrido aquel, no será atendida ninguna.

Enmedio 29 de Mayo de 1881.—P. O.—Simon M. Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento de Voto.

En el pueblo de Bádames de este Ayuntamiento y en poder del Alcalde de barrio se halla prendada y puesta en custodia, por haberla cogido causando daños, una burra de tres á cuatro años y de color pardo.

Lo que se anuncia por término de 15 dias á fin de que su dueño se presente á recogerla, previo pago de los gastos causados.

Voto 30 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Francisco Sainz Trápaga.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

En el pueblo de Las Presillas, uno de los que componen este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia por haberla hallado causando daños en la mies comun, una vaca de las señas siguientes: color jésco, gamas ó astas atreñadas, ojos rebolantes, como de ocho años de edad y al parecer preñada.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere su dueño se presente á recogerla, pues justificándolo y abonando los gastos, se le entregará.

Puente-Viesgo 30 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Antonio Martinez.

Ayuntamiento del Astillero.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de médico-cirujano, titular de este Ayuntamiento.

miento, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales, por la asistencia de una á cien familias pobres.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de los títulos académicos en la Secretaría de este Municipio, durante el término de 8 dias á contar de la fecha del Boletín oficial en que sea insertado este anuncio.

Astillero 30 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Ignacio Jimenez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

En virtud de haber sido anulada por la Administracion económica de la provincia el día 27 del actual el concierto para la recaudacion de los derechos de consumos grabados en esta localidad para cubrir el encabezo con la Hacienda en conformidad al artículo 194 de la instrucción se anuncia la subasta de referidos derechos para el día diez de Junio próximo en la casa Consistorial á las dos de su tarde, bajo el precio tipo que consta en el expediente y condiciones á que se ha de sujetar la subasta á venderse libre con su reglamento que la recaudacion de los derechos a referidos, que está de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los que quiescan enterarse de él, en Cayón 29 de Mayo de 1881.—Gregorio de la Portilla.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Terminada la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, que servirá de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico inmediato de 1881-82, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho dias contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de provincia, con el fin de que los contribuyentes que lo deseen puedan dentro de dicho plazo examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes.

Hazas 28 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Cobo y Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo á D. José Calvell, corredor de quintos, para que dentro del término de diez dias comparezca en la sala de audiencias de este mi Juzgado á las diez de su mañana para prestar declaración en causa que me halló instruyéndose sobre falsificación de documentos, bajo el subsiguiente apercibimiento que de no comparecer se procederá contra él á lo que hubiere lugar en derecho. Dado y firmado en Santander á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—P. M. de S. S.ª, Filiberto Miegúnolle.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Instituto militar de Burgos.

3.ª decena de Mayo de 1881.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	ACEITE.		CARBON.		PAJA.	
	Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	Cantidad comprada. kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.
D. Francisco Monrosel, vecino de Santoña.	100	96	2000	07		
Hilario de Naveda, id. de Cicero.	100	96	2000	07		
Total.					140	140

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por consecuencia de expediente promovido ante el señor Registrador de la Propiedad de este partido; y seguido despues ante este Juzgado, de que se hará mérito, dicté la sentencia siguiente:

En la villa de Torrelavega á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido ante el señor Registrador de la Propiedad del mismo por don Eustaquio Ruiz Collantes y Velez, vecino de Santa Olalla, sobre liberacion de cargas de una casa de su propiedad en término de Molledo, sitio del Hoyo; y

1.º Resultando: que al recurrente pertenece en pleno dominio una casa habitacion, señalada con el número quince de órden, compuesta de piso bajo, cuadra y pajar, al sitio del Hoyo, en el pueblo de Molledo, que linda por la derecha con finca de Baltasar Ortiz, por izquierda de D. Pedro Cayon Ceba-

llos y por espalda huerto que se deslindará; mide cincuenta y cuatro piés de frente y cuarenta y dos de fondo. Otra casa en bajo, destinada á fragua, contigua á la anterior, sin número de gobierno; mide cuatro metros de frente y veinte de fondo; linda Sur con calle pública, Norte con expresado huerto, Este Baltasar Ortiz y Oeste la casa anterior; y un huerto contiguo de ochenta y nueve centiáreas, cerrado en parte de pared seca; linda al Sur con la casa anterior, Norte casa y huerto de Fermin García Pedrosa, Este de Baltasar Ortiz y Oeste de herederos de Juan García Lomas, hoy ya de Juan Caballero, y por la espalda, ó sea Norte, con otra de Fermin García Pedrosa;

2.º Resultando: que la citada finca tiene contra sí, pendiente de cancelacion en el Registro de la Propiedad, dos embargos á pesar de haber sido solventados por el don Eustaquio las cantidades garantidas con ellos; uno á favor de don José María Quevedo, vecino de Molledo, por cantidad de trescientos y sesenta y nueve reales, ó sean noventa y dos pesetas veinte y cinco céntimos, y otro á favor de don José Que-

vedo Obeso, vecino de Arenas, por la de setecientos un reales noventa céntimos, ó sean ciento setenta y cinco pesetas y cuarenta y siete céntimos:

3.º Resultando: que notificada á los interesados en los términos prevenidos en el artículo trescientos sesenta y ocho de la ley hipotecaria, la pretension del don Eustaquio Ruiz Collantes, no se ha presentado por los mismos reclamacion alguna, á pesar de las prevenciones del caso:

4.º Resultando: que el Promotor fiscal en vista del expediente es de dictamen que se han guardado todas las formalidades en este procedimiento y que debe declararse libre de toda carga y gravámenes que pesan sobre ella á la finca de que se trata:

1.º Considerando: que es procedente la pretension del Promotor fiscal por no quedar afecto á la finca de cuya liberacion se trata otros gravámenes, ni haberse formalizado reclamacion alguna por los interesados contra la pretension de que se declaren extinguidos los existentes, quedar libre de toda carga no inscrita é hipoteca legal en cuanto á tercero y haberse cumplido las formalidades que previenen los artículos trescientos sesenta y ocho, trescientos sesenta y nueve, trescientos setenta y dos y demás de aplicacion de la ley hipotecaria; su señoría por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declarar libre de todo gravámen no inscrito é hipoteca legal en cuanto á tercero á la finca anteriormente deslindada perteneciente á don Eustaquio Ruiz Collantes.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla novena del artículo trescientos sesenta y ocho de la referida ley, lo pronuncio, mando y firmo, mandando además que se archive este expediente conforme á lo dispuesto por el artículo trescientos setenta y cuatro de la misma, de que el infrascrito Escribano da fé.—Emilio de Alvarez.—Ante mí: Pedro Perez Fernandez.

Y á los efectos de la regla novena del artículo trescientos sesenta y ocho ya citado en armonía con el párrafo quinto del trescientos setenta y uno de la ley hipotecaria, se expide el presente edicto para su fijacion en los sitios de costumbre de esta villa, donde se halla establecido el Registro de la Propiedad, en los del pueblo de Molledo, donde está situada la finca; y para su publicacion en el periódico oficial de esta localidad el *Impulsor* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Torrelavega á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Emilio de Alvear.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día venticinco de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar el remate simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Castañeda de las fincas siguientes:

- Pesetas.*
- 1.ª Una casa habitacion radicante en el barrio de Novales, pueblo de Villavañez, Ayuntamiento de Castañeda, señalada con el núm. 59, justipreciada en cuatro mil seiscientas pesetas. 4600
 - 2.ª Una huerta con árboles frutales que circunda la casa anterior, de cabida próximamente diez áreas y sesen-

- ta y ocho centiáreas, justipreciada en doscientas pesetas. 200
 - 3.ª Un molinero harinero de tres ruedas sobre aguas del rio de Pas, con un solar labrantío como de veintuna áreas y setenta y seis centiáreas al sitio de la Llera de dicho pueblo, justipreciado todo en dos mil seiscientas pesetas. 2600
 - 4.ª Una finca compuesta de nueve carros de tierra labrantía con cinco de prado en el solar de Novales, de mencionado pueblo, justipreciada en trescientas pesetas. 300
 - 5.ª Otra tierra labrantía en el solar de Miranda, sitio del Planto de referido pueblo, de cabida nueve carros, en doscientas pesetas. 200
 - 6.ª Un prado en el mismo solar, de cabida cinco áreas en dos pedazos, justipreciado en treinta pesetas. 30
 - 7.ª Y por último otro prado en dicho solar, de cabida tres carros, justipreciado en veinte pesetas. 20
- Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de D. Fernando Crespo y Herrero, vecino Villavañez, y se rematan para pago de costas que le fueron impuestas en autos sobre declaracion de pobreza.
- Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.
- Dado en Villacarriedo á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S.ª, Trifon Heredia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso.

Del ferial de Solares se escapó el día 24 del próximo pasado mes una vaca de las señas siguientes:
Edad 14 á 15 años.
Color entreparda.
Abierta de astas.
Con las iniciales A. O. R. en el asta derecha.

La persona que la haya retenido, ó sepa de ella, se servirá avisar á su dueño D. Carlos Quintana, vecino del pueblo de Rubayo, en el Ayuntamiento de la Marina de Cudeyo; quien pagará los gastos. 3-1

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.